



Resolución Gerencial Regional N° 0035 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 ENE. 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05935 - 2013 (OFICIO N° 2978-2013.GORE-ICA-DREI/OSG), que contiene la apelación interpuesta por don **EDILBERTO VIDAL PUJAICO PARIONA**, en su calidad de Secretario del Sindicato de Docentes de la Base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" La Palma Grande, Base del SIDES REGIONAL ICA, contra la RDR N° 1847-2013, emitido por la Dirección Regional de Educación.

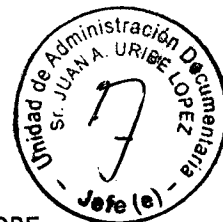
CONSIDERANDO:

Que, mediante la RDR N° 1847 (25.Jun.13). la Directora Regional de Educación resuelve ENCARGAR a partir del 01.Abr.14 correspondiente al Primer semestre Académico 2013 las funciones de los Cargos Jerárquicos disponibles del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CATALINA BUENDIA DE PECHO" Ica en plazas presupuestadas entre otros las funciones de Jefe de Producción, Secretaria Académica, Jefe de Taller, etc.

Que no conforme con lo resuelto en el antes citado acto resolutivo don **EDILBERTO VIDAL PUJAICO PARIONA**, Secretario del Sindicato de Docentes de la Base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra los numerales 1.11; 1.12; y 1.13 de la Resolución Directoral N° 1847, la que le fuera notificada con fecha 31.Jul.13, al no encontrarla arreglada a ley.

Que, sustenta su apelación en que: "los cargos jerárquicos asignados en dichos numerales no están considerados en la organización de los institutos y Escuelas de Educación Superior estipulados en la Ley N° 29394 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior" el Reglamento de la Ley aprobado mediante el DS N° 004-2010-ED, la Resolución Ministerial N° 023-2010-ED "Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior" y la RD N° 0179-2013-DREI-IESTO"CBP"Reglamento Institucional por lo que dicha decisión fue dictada contraria a la normatividad vigente.

Que, señala igualmente que: se encargó a doña **JULIA JUDITH FELIX ROMAN**, Ingeniero Químico las funciones de Jefe de Taller de Mecánica y Metales; asimismo a doña **DORA ANDREA PAZOS BENAVIDEZ**, Licenciado en Educación en la Especialidad de Legua y Literatura las funciones Jefe del Taller de Mecanografía; e igualmente a don **JOSE ANTONIO LOYOLA ESPINOZA**, Profesor de Educación Secundaria Técnica las funciones de Jefe de Taller de Mecanografía; no teniendo en cuenta que dichos cargos jerárquicos no se encuentran considerados en la organización del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" tal como lo prescribe la siguiente normatividad: a) Art. 29°, 30° y 32° del Título III de la Ley N° 29394 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior (06.Ago.09) donde se determina la Organización y Régimen de Gobierno de los Institutos de Educación Superiores Tecnológicos Públicos; b) Art. 49° del DS N° 004-2010-ED (25.Ene.10) que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29394 donde se incorporan órganos internos a la organización de los institutos y Escuelas de Educación Superior Público. c) el Cuadro N° 4 "Equivalencia de cargos para los IEST del Plan de adecuación de la Ley N° 29394 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED donde se determina como deben estar organizados los institutos: Consejo Institucional, Consejo Directivo, Director General, Jefe de la Unidad Académica, Secretario Académico, Jefe de Unidad Administrativa, Jefe Area de Producción, Jefe de Area Académica de las Carreras: contabilidad, secretario ejecutivo, administración de empresas, producción agropecuaria, mecánica de producción, mecánica automotriz, industria alimentaria, tecnología de análisis químicos, electrotecnia industrial, electrónica industrial, sistema automotriz programable, que son las ONCE carreras profesionales que oferta nuestra institución y en ninguna de la carreras existe la jefaturas de talleres, por lo que la Dirección Regional de Educación está impedido de encargar funciones de cargos jerárquicos cuando estos no están considerados en su organización, por lo



que se debe sugerir a la Dirección Regional de Educación se abstenga de encargar las funciones (...) que los profesionales mencionados no reúnen el perfil profesional para ocupar el cargo que se les ha encargado, además que dos profesores están ocupando un mismo cargo que es la jefatura del Taller de Mecanografía cargo que no existen.

Que conforme a la norma procesal administrativa, la apelación es elevada a esta instancia del Gobierno Regional, con Oficio N° 2978-2013-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado con Registro N° 05335-2013, con la finalidad de su pronunciamiento de acuerdo a derecho.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el merito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso impugnativo.

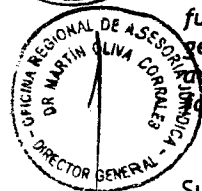
Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente: (i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutivo materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, la pretensión del recurrente esta dirigida a que se anule los numerales 1.11; 1.12; 1.13 de la Resolución Directoral N° 1847 (25.Jun.13) al haberse vulnerado el principio de legalidad.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV.- de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: **1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

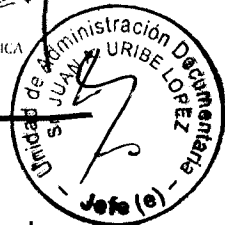
Que, el Art. 29° de la Ley N° 29394 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior", establece: (...) **Los institutos y Escuelas Públicas están constituidos por: a) Areas académicas, integradas por cada carrera profesional.- b) Unidades académicas que son el conjunto de carreras profesionales (...), igualmente el Art. N° 49° del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior aprobado con DS N° 004-2010-ED, señala: Organización y Gobierno de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos: 49.1.- La organización de los Institutos y Escuelas de Educación Superior público se regirá por el Título III de la Ley, el presente reglamento y los lineamientos y norma expedidos por el Ministerio de Educación o los sectores que los hayan creado, adecuándose a las necesidades regionales"(...) 49.3 Los IEST incluirán adicionalmente en su organización la Jefatura del Area de Producción y los IESP a IESFA al Jefe del Area de Formación en Servicio, los cuales dependerán del Jefe de la Unidad Administrativa. Son responsables de la planificación, organización, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de las actividades productivas y empresariales del IEST o de las actividades de formación en servicio del IESP o IESFA" el Art. 51° respecto de la Organización Interna señala: "Los Institutos y Escuelas de Educación Superior y públicos podrán organizarse internamente para responder a las necesidades institucionales y regionales encargado funciones, las que se especificaran en el Reglamento Institucional dentro de los lineamiento que emite al respecto el Ministerio de Educación. Esta organización interna no conlleva cambio de remuneración".**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0179-2012-DREI-IESTP"CBP" (14.Jun.13) se aprobó el Reglamento Institucional actualizado el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, en cuyo Capitulo XII ORGANIZACIÓN.- Art. 79° se establece: **El Instituto cuenta con los órganos internos:1. El Consejo Institucional; 2. El Consejo Directivo; 3.- El Director General.- El Instituto está constituido además por los siguientes órganos internos a) Areas Académicas o quien haga sus veces, b) Unidad Académica, que son el conjunto de áreas académicas, a) Unidad Administrativa, d) La Secretaria Académica y e) área de producción.**





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0035 -2015-GORE-ICA/GRDS

Que, bajo este contexto legal se puede señalar que del análisis técnico legal se ha verificado que la estructura organizacional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, se encuentra establecido en su Reglamento el cual está enmarcado en los lineamientos determinados por el Ministerio de Educación; sin embargo ello no se ha tenido en cuenta al emitir la Resolución Directoral Regional N° 1847 (25.Jun.13) por el cual se encargó "cargos jerárquicos" en áreas académicas no establecidas "Jefes de Talleres" (JEFE DE TALLER DE MECANICA Y METALES Y JEFE DE TALLER DE MECANOGRAFIA) e incluso se observa la encargatura a dos docentes como "jefes" de un mismo Taller, acciones administrativas carentes de sustento técnico y legal actitud que implica un exceso de atribuciones y un claro incumplimiento de las normativas y lineamientos emitidas específicamente para los Institutos, las cuales que deben ser respetadas en la entidad educativa, situación que debe ser corregida.

Que, teniendo en consideración que las encargaturas han tenido vigencia en el periodo para el cual se emitieron (Abr-Ago-13), la nulidad administrativa peticionada no procede, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 052 - 2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación Administrativa interpuesta por don **EDILBERTO VIDAL PUJAICO PARIONA**, en su calidad de Secretario del Sindicato de Docentes de la Base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" La Palma Grande, Base del SIDES REGIONAL ICA, contra la RDR N° 1847-2013, emitida por la Dirección Regional de Educación, acorde a las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: Considerando que las encargaturas tienen como vigencia solo durante el año en las que se emitieron, **EXHORTAR** a que tanto el Director Regional de Educación como a los funcionarios intervinientes en las sucesivas acciones de encargaturas en los Institutos de Educación Superior, estas se efectúen con el debido respeto y aplicación de las normas específicas que les rige.

ARTICULO TERCERO DISPONER, que el Director Regional de Educación proceda a través de las áreas pertinentes a efectuar las acciones administrativas correspondientes, a los efectos de determinar las responsabilidades, recupero de montos pagados por estas encargaturas ser el caso y las medidas disciplinarias a que hubiera lugar contra quienes han propiciado las indebidas encargaturas, acorde a las consideraciones antes señaladas, debiendo informar a esta instancia de los resultados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Rubén A. Velásquez Serna
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

